

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid. . . . .	Un mes. . . . .	5 pesetas.
Provincias. . . . .	Un trimestre. . . . .	20 »
Poseedores de África. . . . .	Un trimestre. . . . .	30 »
Extranjero. . . . .	Un trimestre. . . . .	45 »

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0,25 y una peseta.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Artillería D. Rafael Stuyck y Garrido.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que para el cargo de Cajero de la Fábrica de la Moneda se exija una garantía igual á los depositarios de tercera clase.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes desestimando instancias y reclamaciones formuladas por Maestras,

y proveyendo las escuelas de niñas y párvulos y auxiliares de niñas vacantes en los Rectorados Central, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

#### Administración Central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Edicto citando á D.<sup>o</sup> Carmen Tordesillas.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de Derechos Pasivos hechas por este Centro Directivo durante la primera quincena del mes actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—

Subsecretaría.—Desestimando recursos é instancias de maestros y maestras y proveyendo las escuelas y auxiliares de niños y niñas, vacantes en los Rectorados de Oviedo, Salamanca, Granada y Valladolid.

Anuncio haciendo público los nombres del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y relación de aspirantes.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—PROVINCIAL.—ANUNCIOS.—INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—BOLSA. ANUNCIOS.—SANTORAL Y ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—ESTADÍSTICA Y EDICTOS JUDICIALES.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 14, 15, 16 y 17.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria redactada por el Capitán de Artillería don Rafael Stuyck Garrido, como resultado de una comisión conferida al mismo para recibir informaciones en el extranjero;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección General, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder al citado oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar, con dis-

tintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10.<sup>o</sup> del artículo 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz y teniendo en cuenta el artículo 22 del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1908.

#### PRIMO DE RIVERA.

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

#### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».—Excelentísimo señor: De Real orden de 25 de Septiembre último se dispone que esta Inspección General informe acerca de la recompensa que merezca el Capitán de Artillería D. Rafael Stuyck y Garrido por la Memoria que ha redactado dando cuenta de una comisión desempeñada en Alemania.

Era el objeto de esta comisión reconocer y recibir cartuchos de bala en punta y pólvora perfeccionada, contratados con una fábrica de Karlsruhe; pero se hizo extensiva á otros puntos, para visitar los talleres de carga de la misma en Grotzingen, la fábrica de fusiles Mauser en Obendorf, la de latones en Düren, una de pl-

voras y explosivos en Troisdorf y la de Krupp.

Empieza el capitán Stuyck su trabajo con un breve preámbulo, en que manifiesta el motivo de su viaje y el itinerario seguido, y da cuenta de su paso por París y Strasburgo. En seguida pasa á informar sobre la recepción en Karlsruhe de la partida de cartuchos, detallando las condiciones en que se verificaron las pruebas y los aparatos empleados, demostrando que, no solamente cumplió de manera escrupulosísima é inteligente su cometido, sino que estudió multitud de asuntos importantes, relativos á los cronógrafos, manómetros, manera de verificar las punterías en las series de precisión, influencia de la temperatura en las velocidades y presiones, etc., deduciendo muy acertadas consecuencias, dignas de tenerse en cuenta y ser conocidas de los centros facultativos del Arma de Artillería.

Describe después las fábricas de Karlsruhe y Grotzingen, explicando los procedimientos de fabricación y reconocimiento de las vainas de cartuchos, y señalando las diferencias que ha observado entre dichos procedimientos y los seguidos en nuestras fábricas, para obtener enseñanzas muy útiles, pues tienden á perfeccionar los productos en ella elaborados.

La fabricación de las balas y la carga de los cartuchos, se estudia con igual minuciosidad, en forma que da clara idea de todas las operaciones y de las máquinas que las ejecutan.

Termina esta parte de la Memoria explicando la fabricación de vainas metá-

cas para cañones y del cartucho para el tiro reducido, é insertando el Reglamento alemán para el reconocimiento, entrega y empaque de las vainas de cartuchos.

Continúa reseñando su visita á la fábrica de fusiles, carabinas y pistolas Mauser, de Obendorf, y á la de latones de Düren, fijando su atención en cuanto pueda ser conveniente conocer.

En la fábrica de Troisdorf hace indagaciones sobre la composición de la nueva pólvora de Rotweil, dando interesantes datos sobre la substancia que se emplea para la impregnación superficial de las progresivas.

Por último, describe el estado actual de la fábrica de Krupp; hace mención especial de la balanza que en ella se emplea para hacer la tabla de presiones, medidas con los aparatos Crushers, y señala algunos tipos de piezas y demás elementos del material de Artillería que, por ciertas novedades, considera dignos de mención.

Da fin la Memoria con un resumen de las opiniones del autor acerca de todos los puntos tratados en ella.

Numerosos estados, gráficos, láminas y fotografías ilustran y completan el trabajo.

La Junta Facultativa de Artillería, informando acerca de él, después de elogiar cada una de las partes en que se divide, acaba diciendo lo que á continuación se transcribe: «El Capitán Stuyck, en el corto plazo de veinte días, no sólo ha desempeñado la comisión que se le ha conferido, sino que ha visitado importantes centros de fabricación, persiguiendo en unos la adquisición de datos sobre la fabricación de los cartuchos con bala en punta y pólvora progresiva, cuya recepción fué el servicio que se le encomendó, y en otros las noticias que juzgó útiles acerca de los nuevos tipos de armas portátiles, piezas de Artillería y otros efectos del material de guerra que en la actualidad se ensaya en aquellos centros productores, estudio que verificó con el acierto y aprovechamiento que refleja la extensa Memoria objeto de este informe y patentiza el celo, aplicación, laboriosidad y vastos conocimientos del Capitán de referencia.

Las conclusiones que deduce de su estudio merecen ser tomadas en consideración por la Superioridad y conocidas en nuestras fábricas por su interés actual, y en cuanto puedan contribuir al perfeccionamiento de la fabricación de nuestros cartuchos las que á ellos se refieren.

También son muy interesantes los datos que contiene la Memoria acerca de las armas portátiles automáticas, y los referentes á las nuevas piezas de Artillería y demás efectos del material que describe, constituyendo el conjunto de la Memoria una meritisima labor de indiscutible utilidad, que hace acreedor al Capitán citado á que se le conceda una señalada recompensa.

Esta autorizada opinión de jefes que por su completo conocimiento de las materias tratadas en la Memoria, pueden juzgar con el mejor acierto de la utilidad de las noticias y datos que contiene, es la misma que sustenta esta Inspección.

El Capitán Stuyck revela en su trabajo ser un Oficial tan entendido como hábil y práctico; en su visita á las fábricas y en el escrito en que de ella da cuenta, sólo atiende á lo que es verdaderamente provechoso y de aplicación para nuestro Ejército; ayudado de su profundo conocimiento del material de guerra y de su fabricación, se entera rápidamente de

cuanto es útil, hace atinadas comparaciones, profundiza el estudio de aquello que lo merece, desdeñando lo conocido ó superfluo, y, gracias á sus excelentes dotes, logra dar cima, en sólo veinte días, á una labor que parece imposible pueda realizarse en tan breve plazo; acreditando una laboriosidad tanto más extraordinaria cuanto que no estaba en modo alguno obligado á desarrollarlas, pues hubiese cumplido sobradamente con su deber verificando las pruebas de recepción que se le encomendaron, de la manera concienzuda que lo hizo.

Los antecedentes de este Oficial son muy buenos, según se desprende de su hoja de servicios, en la que se estampan brillantes notas de concepto y comisiones de importancia. Posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como premio á sus servicios en la Escuela Central de Tiro y en la Comisión de experiencias de Artillería. Cuanto queda dicho, demuestra que el Capitán de Artillería, Stuyck y Garrido ha dado una prueba evidente de celo, aplicación, inteligencia y grandes conocimientos profesionales, suministrando al Ejército, á costa de un trabajo intenso y no demandado, muchas noticias y datos de gran utilidad para el perfeccionamiento en la construcción de parte importantísima del material de guerra; y como quiera que estos servicios deben premiarse, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19, caso 10, del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta cuanto previene el 22 del mismo, la Junta de esta Inspección General, por unanimidad, acordó informar que procede otorgar al referido oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 20 de Noviembre de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Macías.—Rubricado.

Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Presupuestos, publicada en la GACETA de 29 del actual, respecto á señalamiento de la fianza con que se ha de garantizar el cargo de Cajero pagador de la Tesorería de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuyo destino se ha comprendido en la Planta del Personal de aquel Establecimiento fabril con la categoría de Oficial de tercera clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que en armonía con lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Junio de 1888 que regula las fianzas de los Depositarios-pagadores de las Tesorerías provinciales, dividiéndolas en tres categorías, ó sean para las de primera clase 4.000 pesetas; para las de segun-

da. 3.500, y para las de tercera, 3.000, considerando, por otra parte, que la plaza de que se trata se encuentra en análogas condiciones que las de los citados Depositarios en cuanto á que los Jefes de Caja son los Tesoreros, como sucede con la Caja de la Tesorería de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuyo Jefe es el Tesorero de la misma, se señale para garantizar el cargo de Cajero pagador de esta última dependencia una fianza igual á las de tercera categoría de aquéllos, que las desempeñan Oficiales de tercera clase, ó sea la de 3.000 pesetas, y que para constituirla se observen todas las formalidades preceptuadas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

BESADA.

Sr. Director general del Tesoro Público

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de ascenso varias escuelas y auxiliares de niñas y párvulos, anunciado en el año actual por el Rectorado Central, así como las reclamaciones presentadas contra la resolución del mismo.

Considerando que las dos primeras condiciones que establece el artículo 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, para obtener escuelas de Madrid y Barcelona, no implican preferencia alguna, determinándose ésta en la tercera relativa á los servicios legalmente prestados en las escuelas de la categoría correspondiente á las vacantes:

Considerando que al determinar la citada preferencia no se hace distinción alguna respecto á si los servicios han de haber sido prestados en propiedad ó con carácter interino, y por lo tanto, no cabe hacerla en su aplicación como se haría obligatoriamente en la del caso 6.º del expresado artículo 21, que lo precisa concretamente:

Considerando que el Rectorado no ha tenido en cuenta la anterior manifestación al formular la propuesta para proveer la auxiliaría de una de las escuelas elementales de Madrid, con 1.650 pesetas, con postergación de algunas aspirantes que reúnen dicha tercera circunstancia de preferencia, siendo procedente reformarla en este sentido, aun cuando contra lo resuelto no se haya presentado en este Centro reclamación alguna:

Considerando que la Maestra D.ª Margarita Carrillo Guerrero, reúne todas las

condiciones exigidas por el artículo 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, vigente, para tomar parte en el concurso de ascenso á escuelas de párvulos, dotadas con 1.650 pesetas, por hallarse desempeñando en propiedad escuela de igual clase y grado, dotada con el sueldo inmediatamente inferior, aun cuando el nombramiento para ésta no revistiera todos los caracteres de legalidad, como pretenden hacer ver con sus manifestaciones las reclamantes, lo cual es dudoso porque obtuvo su escuela conforme á las disposiciones del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y no es ocasión de discutir si en aquella época tenía las condiciones exigidas al efecto, ni por lo tanto impugnar la legalidad de aquel nombramiento, por haber transcurrido los plazos reglamentarios para la interposición del recurso correspondiente, siendo, en su consecuencia, improcedentes las reclamaciones presentadas por las aspirantes D.<sup>a</sup> Gertrudis Ponce Castaño y D.<sup>a</sup> Mercedes Matabacas:

Considerando que las demás propuestas se hallan formuladas con sujeción estricta á las disposiciones vigentes, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien modificar la propuesta relativa á la provisión de la auxiliaría de escuela elemental de Madrid en la forma que se indica, desestimar las reclamaciones de que se ha hecho mérito y disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que la indicada y aquella á que dé lugar el orden de preferencia de escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose en su consecuencia para la auxiliaría de las escuelas elementales de Madrid, con 1.650 pesetas, á D.<sup>a</sup> Ramona de Llano Armengol; para la escuela elemental de Alcázar de San Juan á D.<sup>a</sup> Petra Rapado de Gómez, con 1.375; para la de Villanueva de la Fuente, con 1.100 pesetas, como las siguientes, á D.<sup>a</sup> María Josefa Navarro y Romero; para la de Urda, á D.<sup>a</sup> Isabel González y Robles; para la de Yébenes, á D.<sup>a</sup> Catalina Patrocinio Gil y Álvaro, por preferir otra la propuesta; para Los Navalmorales, á D.<sup>a</sup> Catalina Rodríguez Tenorio; para la de párvulos de Toledo, con 1.650 pesetas, á D.<sup>a</sup> Margarita Carrillo Guerrero; para la de párvulos de San Clemente, á D.<sup>a</sup> María del Pilar Consuelo Sents Almela, con 1.100, por preferir otras las que figuran anteriormente en la propuesta; para la de igual clase de Iniesta, á doña Isabel Abadía y Alonso; para la auxiliaría de párvulos de Valdepeñas, á D.<sup>a</sup> Quiteria Alviar Martínez, y para una auxiliaría de Escuela superior de Madrid, con 2.000 pesetas, á D.<sup>a</sup> María Josefa Elena Ruiz Patiño; quedando sin proveer la auxiliaría de la graduada superior de Segovia por falta de aspirantes en condi-

ciones legales, teniendo en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias escuelas y auxiliares de niñas y párvulos, anunciado por el Rectorado de Sevilla en el año actual, así como las instancias y reclamaciones presentadas:

Considerando que la clasificación hecha en la respectiva propuesta á la reclamante D.<sup>a</sup> Teresa Rada se halla ajustada á lo que resulta del examen de su hoja de servicios, toda vez que si bien se consignó obtuvo nombramiento de auxiliar de las escuelas de Madrid en el año 1883, no justifica reconocimiento alguno de derecho al sueldo de 1.650 pesetas ni hallarse comprendida en el Reglamento de auxiliares de 21 de Abril de 1892, no pudiendo, por lo tanto, computársele más que desde la fecha en que se posesionó del mismo, como lo ha hecho el Rectorado:

Considerando que las instancias presentadas expresando la preferencia por determinadas escuelas por las concursantes D.<sup>a</sup> Flora Elías y D.<sup>a</sup> María de Gracia Blasco no tienen objeto, toda vez que el nombramiento ha de ajustarse á lo que resulta del orden que hayan fijado en sus instancias de admisión, según previene la Real orden de 15 de Octubre de 1904:

Considerando que las propuestas se hallan formuladas con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar las instancias de que se hace mérito, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designando para la escuela elemental de Sevilla, con 2.000 pesetas, á D.<sup>a</sup> Emilia Martínez Peña; para la de Jerez de la Frontera, con el mismo sueldo, á D.<sup>a</sup> Clementina Rodríguez Correl; para la de Puerto de la Luz, con igual sueldo, á D.<sup>a</sup> Antonia Rodríguez Ramos, por preferir otra la propuesta; para una auxiliaría de la graduada de Badajoz, con 1.375 pesetas, á D.<sup>a</sup> Marina Santos Morán Hernández, por preferir

otra la propuesta; para una auxiliaría de las escuelas elementales de Sevilla á D.<sup>a</sup> Leocadia García de la Peña; para la escuela elemental de Aguilar, también con 1.375 pesetas, á D.<sup>a</sup> Flora Elías y Elías, para una auxiliaría de las escuelas elementales de Cádiz, con igual sueldo, á D.<sup>a</sup> María Josefa Serrano Vedales; para la escuela elemental de Monterrubio, con 1.100 pesetas, como las siguientes, á D.<sup>a</sup> Anselma Eloísa Balañas y García; para la de Olivares, á D.<sup>a</sup> Flor Ganus de los Aires; para la de Villaviciosa, á doña Pía Puyol, cuya escuela también corresponde á su consorte; para la de Berlanga á D.<sup>a</sup> Andrea García Gómez; para la de San Roque, á D.<sup>a</sup> Pilar Dieste Samper, por preferir otra la propuesta; para una auxiliaría de escuela elemental de Badajoz, á D.<sup>a</sup> Fermína Mesa Alvarez, por preferir otra la propuesta; para la de Villamartín, á D.<sup>a</sup> Luisa Díez Hernández; para la de Villa del Río á D.<sup>a</sup> Filomena Girón Saucor por preferir otra la propuesta; para la de Fuentes de León, á D.<sup>a</sup> Filomena Casas Lunaso; para la de Rota, á D.<sup>a</sup> Susana Romo Bayo, por preferir otra la propuesta; para la de Castro del Río, á D.<sup>a</sup> María Soler Pastor, por preferir otra la propuesta; para la de Medinasidonia, á D.<sup>a</sup> María Adamali Bueno, por preferir otra la propuesta; para la de Benamejil, á D.<sup>a</sup> Lucía Enriqueta Puebla y Muñoz, por preferir otra la propuesta; para la de Monasterio, á D.<sup>a</sup> María Domingo García, por preferir otra la propuesta; para la de Olvera, á D.<sup>a</sup> Ricarda Rodríguez Hernández, por preferir otra la propuesta y corresponderle á su cónyuge; para la de Villaralto, á D.<sup>a</sup> Avelina Jura Ugarte, por preferir otras las anteriores en la propuesta; para la de Encinasola, por la misma causa, á D.<sup>a</sup> Encarnación Barbeito y Casas; para una auxiliaría de las escuelas de párvulos de Córdoba, con 1.375 pesetas, á doña María Lorenzo Cantarero, para las dos auxiliares de Jerez, de igual clase y sueldo, á D.<sup>a</sup> María Manuela Andújar y Medel, por preferir otra la propuesta, y para una auxiliaría de párvulos de Badajoz, con 1.100 pesetas, á D.<sup>a</sup> María Victoria Vallejo Pinazo, por preferir otra la propuesta, teniendo en cuenta, para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1906, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso para proveer varias escuelas y

auxiliares de niñas y párvulos, anunciado por el Rectorado de Valencia, así como las reclamaciones presentadas:

Considerando que la reclamante doña Eulogia Áurea Rodrigo y Pérez Fajardo y la aspirante D.<sup>a</sup> Petra Rapado, propuesta para la escuela de Albacete, cuentan iguales servicios en la categoría, por acreditarse desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1884 en que la adquirieron, con motivo de la ley de 6 de Julio de 1883, llamada de nivelación, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1898; pero, según resulta de sus respectivas hojas de servicios, lleva más tiempo en la enseñanza la Sra. Rapado, y siendo esta circunstancia la segunda de preferencia que fija el Real decreto de 4 de Abril de 1903, que debe aplicarse en el caso actual, corresponde figurar á dicha señora con número anterior en la propuesta al de la reclamante Sra. Rodrigo, no procediendo, por lo tanto, el recurso interpuesto.

Considerando que en la propuesta formulada para proveer escuelas dotadas con 1.650 pesetas, figura en primer lugar D.<sup>a</sup> Francisca Bienvenida García, quien no reúne las condiciones legales exigidas por el artículo 48 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo inmediato inferior, toda vez que el reconocimiento alegado por la interesada, hecho á su favor por la Subsecretaría, no puede tener valor alguno, por no ser de su jurisdicción y hallarse en oposición á lo preceptuado en el artículo 94 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899 y el 58 del de 14 de igual mes citado:

Considerando que salvo el indicado error, las propuestas respectivas se han formulado con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha resuelto desestimar el recurso mencionado, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta, á excepción del correspondiente á D.<sup>a</sup> Francisca Bienvenida García, que queda excluida de la propuesta, adjudicándose la escuela á la concursante que le sigue en aquélla, y teniendo en cuenta el orden de preferencia solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para las dos escuelas elementales de Cartagena, dotadas con 2.000 pesetas á D.<sup>a</sup> Teresa Roda Poveda y D.<sup>a</sup> Dorotea Durán Fernández; para la de Lorca (San Cristóbal), con 1.650 pesetas, á D.<sup>a</sup> Adelaida Andrés Moyordomo, por exclusión de la señora D.<sup>a</sup> Francisca Bienvenida García; para la de Albacete, con 1.375 pesetas, á D.<sup>a</sup> Eulogia Áurea Rodrigo y Pérez Fajardo, por preferir otra la propuesta; para la de Crevillente, con igual sueldo, á D.<sup>a</sup> Catalina Moya Martínez; para la de Turis, con 1.100 pesetas, como las restantes, á doña

Purificación Ramón Cucarella, por preferir otra la propuesta; para la de Cieza, á D.<sup>a</sup> Fidela Centeno Negrete, por preferir otra la propuesta; para la de Cabanes, á D.<sup>a</sup> Ramona Royo Torres, por preferir otra la propuesta; para la de Torreveja, á D.<sup>a</sup> Pilar Panfil Mur, por preferir otra la propuesta; para la del Villar del Arzobispo, á D.<sup>a</sup> Casilda Agrail Barrachina, por preferir otra la propuesta; para la de Algar, por igual causa, á D.<sup>a</sup> Carmen Creus Plá, y para la de párvulos de Novelda, á D.<sup>a</sup> Ramona Simón Llaudrich, teniendo en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso para proveer escuelas de niñas y párvulos anunciado por el Rectorado de Zaragoza en el año actual;

Considerando que la concursante doña Francisca Bienvenida García, á quien se adjudica la escuela elemental de niñas de Pamplona, dotada con 1.650 pesetas, no reúne las condiciones legales para obtenerla por no desempeñar ni haber desempeñado plaza dotada con 1.375, sueldo inferior á la vacante, circunstancia exigida por el artículo 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y aun cuando la Subsecretaría, por orden de 18 de Abril de 1905 le reconoció el derecho á figurar con el expresado sueldo, este reconocimiento no puede en manera alguna tener validez para los efectos de los concursos por llevar consigo una preferencia, á la que se oponen terminantemente el artículo 94 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, así como el 58 del de 14 de Septiembre de 1902:

Considerando que, salvo el error anterior, se han observado en la formación de las propuestas las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado reclamación alguna contra la resolución dictada por el Rectorado;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, á excepción del correspondiente á la aspirante D.<sup>a</sup> Francisca Bienvenida García, que queda excluida de la propuesta, teniendo en cuenta el orden de preferencia solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la escuela elemental de Pamplona, con 1.650 pesetas, á D.<sup>a</sup> Manuela Satorres Temiño, por exclusión de D.<sup>a</sup> Francisca Bienvenida García y prefe-

rir otra escuela la que ocupa el segundo lugar de la propuesta; para la escuela de párvulos de Huesca, con 1.375, á D.<sup>a</sup> Magdalena García Requena; para la escuela elemental de Monzón, con 1.100, como las restantes; á D.<sup>a</sup> Antonia Aso Lanuy, por pasar á ocupar el número 1 de la propuesta y la prefiere á todas; para la de Egea de los Caballeros, á D.<sup>a</sup> María de Gracia Blasco, por preferir otra la propuesta; para la de Maella, á D.<sup>a</sup> María Mundiñano y Jaca, por preferir otra la propuesta; para la de párvulos de Agreda á D.<sup>a</sup> Eugenia Echenique Osacar, por preferir otra la propuesta; para la de igual clase de Búrgo de Osma, con el mismo sueldo, á D.<sup>a</sup> Teresa Estévez de Castro, por preferir otra la propuesta, teniendo en cuenta, para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y declarándose vacantes, además de la auxiliaría de la graduada de Zaragoza, que no se adjudica por falta de aspirantes, las plazas que desempeñan las interesadas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción Pública el expediente de oposiciones á la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para la propuesta de tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, dicho alto Cuerpo consultivo elevó la siguiente propuesta:

D. Antonio Hernández Fajames, don Justo Álvarez Amandi, D. Esteban Melón, D. José Daurella, D. Pedro María López, D. Manuel Sanz, D. José de Castro, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Oviedo, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Valladolid y Sevilla, y como suplentes: D. Mariano Amador, D. Modesto Fernández Pereiro, D. Alberto Gómez, D. José Giles, D. Leopoldo Alfaba, D. José Ventura Traveset, Catedráticos de las Universidades de Salamanca, Santiago, Granada, Madrid, Oviedo y Valencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con la preinserta propuesta, ha tenido á bien darla su aprobación, designando Presidente al Sr. D. Antonio Hernández Fajames.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, penden los autos señalados con el número 2.149, promovidos por D.<sup>a</sup> Carmen Tordesillas, viuda, vecina de Tineo, en nombre propio, sobre revocación de una Real orden del Ministerio de la Guerra, por la que se le deniega el plus de campaña por haber muerto un hijo suyo en la Isla de Cuba, á consecuencia del vómito; en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala de lo Contencioso-Administrativo la providencia que literalmente copiada, dice así:

«Providencia.—Señores: Presidente, H. Iglesias; G. Blanco, La Hoz, M. Lage.—Madrid, 5 de Enero de 1909.

Requíerese á la interesada por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de treinta días traslade á Madrid su residencia ó apodere representación ante la Sala; bajo apercibimiento de tenerla en otro caso por desistida del recurso,= Rubricado.—A. Goicoechea.»

Y siendo ignorado el domicilio de doña Carmen Tordesillas, y cumpliendo con lo mandado por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en providencia de 5 de Enero del corriente año, para que sirva de requerimiento á la demandante, expido el presente edicto en Madrid á 7 de Enero de 1909.—El Secretario de la Sala, Antonio Goicoechea.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos, hechas por este Centro Directivo durante la primera quincena del mes actual.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Angel Velasco Gajate, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.	8.000
D. Vicente Vigan y Ballester, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.	7.000
D. José Barberá y Estruch, Magistrado de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.	6.800
D. Hermenegildo Miró y Romo, Fiscal de la Audiencia de Gerona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.	6.800

	Pesetas.
D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.	6.800
D. Regino Butrón y Briega, Ayudante primero de Obras Públicas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.	4.000
D. Enrique Gilaberte y Ordiónola, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.	3.200
D. Ildefonso González Corvo, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.	2.100
D. Severiano Bernárdez Márquez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.	2.100
D. Juan Pascual y Martínez, Auxiliar primero de Geografía. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.	2.000
<b>Importan las jubilaciones.</b>	<b>48.800</b>

PENSIONES VITALICIAS DE ALMADÉN EN SUSTITUCIÓN DEL HABER DE «EXTERIOR FIJO», EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA VIGENTE LEY DE PRESUPUESTOS.

Ramón Moreno, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Felipe Sánchez Herrera, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Lucio Guijarro y Moreno, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Guillermo Rufo Marqués, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Juan Castillo García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Vicente Ceballos, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414

	Pesetas.
Víctor Delgado Merino, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Marcelo Muñoz de la Nava, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Reyes González, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Modesto Cecilio Meco, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Francisco Tomás Manzano y Cano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Liborio García Pastor y Ruiz, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Francisco Eustaquio Cárdenas y Luna, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Julián Vicente Mayoral y Casasola, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Carmelo de Jesús María Izquierdo y Jurado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Eugenio Rubio y Tejero, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Juan Evaristo Moreno y Rodríguez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Marcelino Nieto y Rubio, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Jerónimo Fernández Ortega y Jurado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Zoilo Sánchez Molina, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Pedro Celestino Calvo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Sotero José Redondo y Acuña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414
Ignacio Eustaquio Fernández, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales.	414

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Argimiro Toledano y Mansilla, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Manuel Isaac Sánchez y Villar, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Sixto Justo Díaz y Fernández, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Sebastián Delgado y Gándara, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Pascual Alfonso Ubeda y Redondo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Sebastián Cándido del Campo y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Miguel Tena y Trujillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Telesforo Gregorio Fuentes y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Benito Ramírez y Pañero, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Alvaro Anastasio Aceña y Paz, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Romualdo Ricardo Valero y Navarro, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Pedro Cándido del Campo y Donas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Petronilo García y Mediavilla, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Juán Petronilo Fernández y Cuesta, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Antonio Ortega y Muñoz, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Francisco Gregorio del Campo y Chamero, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Gregorio Villaseca y León, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Francisco Leoncio González y Pozo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Román Cecilio Garrido y Cabanillas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Juan José Tena y Trujillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Valentín de la Torre y González, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Julián Merino y Moreno, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Emiliano Eugenio Chamorro, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
José Gumersindo Gallego y Gavas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
Bonifacio Gea y Romero, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414	
<i>Importan las pensiones de Almadén. . . . .</i>		20.286
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>		
D.ª Blanca Zahonero Díaz, huérfana de D. José, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales. . . . .		2.500
D.ª Ana de Tortonal y Lacy, viuda de D. Manuel Alendo, Fiscal que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales. . . . .		2.125
D.ª Rosario Valdivia y Castro, viuda de D. José García Romero, Magistrado que fué de la Audiencia Territorial de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión de 2.125 pesetas anuales. . . . .		2.125
D.ª Martina García de la Cruz y Aceyal, viuda huérfana de D. Dionisio, Registrador que fué de la propiedad de Gijón. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales. . . . .		1.125
D.ª Mariana Miranda y Miranda, viuda de D. José María Miranda y Cuadrado, Promotor Fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Ribadeo. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales. . . . .		500
<i>Importan las pensiones del Tesoro. . . . .</i>		8.375
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>		
D.ª Bienvenida Infante y Montalvo, viuda de D. Leopoldo Afán de Rivera y Marcos de Lizana, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .		375
D. Francisco Martínez de Ubago é Irureta Goyena, huérfano de D. Gabriel, Jefe de Negociado de segunda clase en la Intervención General de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .		1.125
D.ª Luisa Manglano de Verdoso y D.ª Flora y D.ª María del Sagrario Álvarez Cabeza de Vaca, viuda y huérfanas de D. Joaquín María, Presidente de Audiencia territorial. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de. . . . .		2.000
D.ª Luisa Lupión Lináres, viuda de D. Eduardo Bustamante y D.ª Copillo, Oficial quinto de Correos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de. . . . .		550
D.ª Rafaela Cebrían Monéndez, huérfana de D. Bernardo, Reparador de Ensayos analíticos de la Escuela especial del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .		625
D.ª Hortensia y D.ª María del Mar Vidal y Ferrer y D.ª Dolores Vidal y Zerola, huérfanas de D. José, Oficial cuarto de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .		500
D.ª María del Pilar González y Peg, viuda de D. Ramiro, Navarro y Gutiérrez, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .		625
D.ª Petra Idoceta Garicano, viuda de D. Sebastián Barrancho y Velar, Ayudante de Obras Públicas. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de. . . . .		950
D.ª Carmen Martínez Villamil, viuda de D. José Daniel Pérez Vizcaino y García, Sobrestante segundo de Obras Públicas. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de. . . . .		750
D.ª Virtudes Viciano y Nogué, viuda de D. Clemente Renán López, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .		1.125
D.ª Manuela y D.ª María Tejeiro Centeno, huérfanas de D. José María, Oficial segundo de Hacienda. Se les de-		

	Pesetas.
clara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825
D. <sup>a</sup> Consolación Martínez Fernández, viuda de D. Joaquín Vidal Gómez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.000
D. <sup>a</sup> Julia, D. <sup>a</sup> Blanca y D. <sup>a</sup> Herminia Casuso de la Hera, huérfanas de D. Senén, Ayudante primero de Obras Públicas. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de....	750
D. <sup>a</sup> Carmen Bénjumea y Arenas, viuda de D. Salvador Díaz Ceballos, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375
D. <sup>a</sup> Elena García y Martínez, viuda de D. Pedro Suárez Coll, Ingeniero Inspector de segunda clase de la Armada, Oficial primero del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.500
D. <sup>a</sup> Remedios Dolmau y Canet, viuda de D. Rosendo Viladet y Berdum, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375
D. <sup>a</sup> Laura Calderón y de Salas, viuda de D. Francisco Jiménez y Monroy, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950
D. <sup>a</sup> Dolores Deschamps y Sánchez, huérfana de D. José, Conductor del Correo Central. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	550
D. <sup>a</sup> María Cañizares Zurelo, viuda de D. José López Fernández, Oficial primero de Telégrafos. Se le declara con derecho á volver al disfrute de la pensión anual del Montepío de Correos de.....	375
D. <sup>a</sup> María del Buen Suceso Casuso y Fernández, huérfana de D. Ramón, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	93,75
D. <sup>a</sup> Elvira Martínez Peyret, huérfana de D. Pascual, Delegado de Hacienda de Castellón. Se le declara con derecho á volver al disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.500
D. <sup>a</sup> Josefa Villó y Galiana, D. <sup>a</sup> Blanca Ibáñez Villó, doña Petra Ibáñez Santiago y doña María Ibáñez Gotall, viuda y huérfanas de D. Manuel, Oficial cuarto de la escala auxiliar del servicio telegráfico. Se les declara con dere-	

	Pesetas.
cho á la pensión anual del Montepío de Correos de....	550
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>19.468,75</u>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D. <sup>a</sup> Petra Lóriz Argomániz, viuda de D. Rajmundo Pérez Velasco, Aspirante de primera clase á Oficial de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> Alfonsa Vizcaino Corrales, viuda de D. Blas Fuentes Lemos, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> María Villaviciosa Bandres, huérfana de D. Ramón Positiro, del Teatro Real. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.300 pesetas anuales.....	216,66
D. <sup>a</sup> María Ruiz Piña, viuda de D. José Fernández Suárez, Conserje de la Escuela de Veterinaria de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333,32
D. <sup>a</sup> Bárbara Blázquez López, viuda de D. Antonio Vicente Izquierdo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Pascuala Paño y Bolea, viuda de D. Manuel Brenel y Palacios, Aspirante de primera clase á Oficial en la Intervención de Hacienda de Huesca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> Froilana Quintanilla Rodríguez, viuda de D. Leandro Astorga Aguado, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Pilar Luna Padilla, viuda de D. Antonio Rivera Botana, Oficial de tercera de la Secretaría de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> María Pla Planelles, viuda de D. Fermín Miguel Soler, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>1.661,58</u>

	Pesetas.
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Tomasa Carmona Bejarano, viuda de D. Antonio Marmerto Alcalde Mozaño y Sánchez, Operario de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones....	48.800
Idem las pensiones de Almadén.....	20.286
Idem las pensiones del Tesoro.....	8.375
Idem las pensiones del Montepío.....	19.468,75
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez....	1.661,58
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
<i>Total.....</i>	<u>98.773,83</u>

Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer escuelas de niños, anunciado por ese Rectorado en el año actual, y resultando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose la propuesta con relación al Real decreto de 4 de Abril de 1903, que es la disposición aplicable, sin que conste se haya presentado reclamación de género alguno; esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela superior de Luarca con 1.350 pesetas á D. Apolinar Pastor y Abad, y para la auxiliar de la graduada de Oviedo, con 1.375 pesetas, á D. Miguel Sánchez de Castro, declarándose vacantes las plazas que desompeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.  
Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias escuelas y auxiliares de niños anunciado por ese Rectorado en el año actual, y resultando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1903, que es la disposición aplicable, sin que conste se haya presentado reclamación alguna;

Esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela superior de Garrovillas, con 1.375 pesetas, á D. José de la Rúa Crespo, por preferir otra el propuesto; para la elemental de Ávila, con 1.375 pesetas, á D. Eustasio Bajo Dueñas, y para la de igual clase y sueldo de Zamora, á D. Ma-

riano Muñoz Carabias, quedando sin proveer por falta de aspirantes las auxiliares de las Escuelas graduadas de Cáceres y Zamora, y vacantes las plazas que desempeñan los interesados con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.  
Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias Escuelas y auxiliares de niñas y párvulos anunciado por ese Rectorado en el año actual, y resultando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903, que es la disposición aplicable, sin que conste se haya presentado reclamación de género alguno;

Esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Auxiliaría de las Escuelas de Málaga, con 1.375 pesetas, á D.<sup>a</sup> Obdulia Santos Frías; para la Escuela de párvulos de Guadix, con el mismo sueldo, á D.<sup>a</sup> Isabel Sullá Farré, por preferir otra la propuesta; para la de igual clase de Linares, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D.<sup>a</sup> María del Consuelo Barragán; para la Escuela elemental de Sabote, á D.<sup>a</sup> María de los Dolores Benítez López; para la de Torre del Campo, á doña Trinidad Bardavio Domenech; para la de Montefrío, á D.<sup>a</sup> Petra Fraguas Gil; para la de Torredonjimeno, á D.<sup>a</sup> Antonia Puente Pascual, por preferir otra la propuesta; para la de Cambil, á D.<sup>a</sup> Asunción Llacer García, por preferir otra la propuesta; para la de Pozo Alcón, á doña Prudencia Puig García, por preferir otra la propuesta; para la de Huéscar, á doña María del Patrocinio Anievas Torres, por preferir otra la propuesta y corresponder á su cónyuge la misma Escuela; para la de Alhaurín de la Torre, á D.<sup>a</sup> Bienvenida Roca y Almirall; para la de Canjáyar, á D.<sup>a</sup> María Gracia Ortega, por preferir otra la propuesta; para la de Beas de Segura, á D.<sup>a</sup> Asunción de Carvajal y Mesa, por preferir otra la propuesta; para la de Puebla de Don Fadrique, á D.<sup>a</sup> María de la Gloria Agrat y Cotret, por preferir otra la propuesta; para la de Níjar, á doña María Francisca Marco Asís, por preferir otra la propuesta; para la de Gaucín, á D.<sup>a</sup> María Bella García Fernández, por preferir otra la propuesta; para la de Vélez Benandalla, á D.<sup>a</sup> Elisa Boluda Mas, por preferir otra la propuesta; para la de Dalías, á D.<sup>a</sup> María Dolores Martínez Rivas, por preferir otra la propuesta, y para la Auxiliaría de Ronda, por igual causa, á D.<sup>a</sup> Leoncia Escudero Jiménez, quedando sin proveer por falta de aspirantes la Auxiliaría de la graduada de Málaga, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Examinado el concurso de ascenso para proveer la Escuela elemental de niñas de Puento de Castro, arrabal de León, dotada con 1.375 pesetas, anunciado por ese Rectorado en el año actual, y resultando que se han observado las

prescripciones reglamentarias, formulándose la propuesta con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado reclamación de género alguno;

Esta Subsecretaría ha acordado expedir el nombramiento para la citada Escuela á favor de la aspirante que figura en primer lugar D.<sup>a</sup> María Dolores López Pacheco y no solicita en ningún otro Rectorado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias Escuelas y Auxiliares de Escuelas de niñas y párvulos, anunciado por ese Rectorado en el año actual, y resultando del mismo que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado reclamación alguna;

Esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos, en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas que las aspirantes hayan solicitado en los distintos Rectorados, designándose: para la Escuela elemental de Béjar, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D.<sup>a</sup> María Presentación Duque y González, por preferir otra la propuesta; para la de Madrigal de las Torres, á doña Ulpiana Cantero González, por preferir otra la propuesta; para la de Trujillo, á D.<sup>a</sup> Petra González y Robles; para la de Malpartida de Cáceres, á D.<sup>a</sup> Prudencia de Blas Heras, por preferir otra la propuesta; para la de Casar de Cáceres, á D.<sup>a</sup> Fausta Gila Miguel, por preferir otras las anteriores que figuran en la propuesta; para la de Madroñera, por igual causa, á D.<sup>a</sup> Juana Sanches Fabián; para la de párvulos de Villanueva del Campo, á D.<sup>a</sup> Tomasa Freire Garay, por preferir otra la propuesta, y para la de Villarino de los Aires, por igual causa, á D.<sup>a</sup> Emilia de Luna y Montero, declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.  
Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer las Escuelas elementales de niños de Eibar y Fuenterrabía, anunciado por ese Rectorado, así como las reclamaciones presentadas;

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1898, no pueden computarse á la reclamante D.<sup>a</sup> Martina Fernández más servicios prestados en la categoría inmediata inferior que desde 1.º de Julio de 1884, en virtud de la ley de Nivelación, y contando con menos servicios en la enseñanza que las concursantes que la preceden en la propuesta, no ha sido postergada en ésta, por ser tal circunstancia la segunda de preferencia que establece el Real decreto de 4 de Abril de 1903;

Considerando que, perdida la categoría que disfrutaba en la Escuela de La Almunia D.<sup>a</sup> Miguela Gil, por haber sido trasladada, conforme á lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903,

puede adquirirla nuevamente en el actual concurso, por haber transcurrido más de tres años desde la fecha de su traslado, disfrutando en todo este tiempo el sueldo inferior de 825 pesetas, que al efecto le ha sido computado, adjudicándosele Escuela de 1.100 pesetas, que es la categoría que perdió al ser trasladada, y no siendo aplicable el artículo 43 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, como pretende la reclamante doña Clara Cuende y Serrano, por haberse derogado por el Real decreto de 4 de Abril de 1903, que fija las condiciones de preferencia en los concursos, se hallan bien clasificadas en la propuesta tanto una como otra concursante;

Considerando que la propuesta se halla formulada con sujeción á las prescripciones del Real decreto último citado, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar las reclamaciones de que se ha hecho mérito y expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela de Eibar, con 1.100 pesetas, á D.<sup>a</sup> Angela Rubio Curial, y para la de Fuenterrabía, con igual sueldo, á D.<sup>a</sup> Miguela Gil Herrero, declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.  
Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, se ha nombrado el siguiente tribunal:

Presidente, D. Antonio Hernández Fajames. Vocales: D. Justo Alvarez Amandi, D. Esteban Melón, D. José Daurella, don Pedro María López, D. Manuel Sanz, don José Castro, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Oviedo, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Valladolid y Sevilla, y como suplentes, D. Mariano Amador, don Modesto Fernández Pereiro, D. Alberto Gómez, D. José Giles, D. Leopoldo Alfaba y D. José Ventura Traveset, de las Universidades de Salamanca, Santiago, Granada, Madrid, Oviedo y Valencia:

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes D. José Izquierdo, D. Pedro González García, D. Julio de Ugarte, D. Alfonso Velarde, D. Augusto Díez, D. Luis de Luluenta, D. Hilario Andrés Torre, D. Jaime Serra, D. Matías Chías, D. Hilario Duca, D. Domingo Barnes y D. Manuel Hilario Ayuso.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recurrir á los jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que se efectuará por el Tribunal las admisiones ó conclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid, 6 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.